

EL PARLAMENTO EUROPEO

I. INTRODUCCIÓN

1. Regulación:

- Arts. 189-201 TCE
- Reglamento interno PE (RI.PE), adoptado *ex art.* 199.1º TCE

2. Sede:

- Estrasburgo: celebración de los 12 períodos parciales de sesiones plenarias mensuales
- Bruselas: celebración de los períodos parciales de sesiones plenarias adicionales y reunión de las comisiones parlamentarias
- Luxemburgo: instalada la Secretaría General y sus servicios

II. ESTRUCTURA DEL PE

1. Composición:

- Compuesto por representantes de los pueblos de los EEMM
- Situación actual (legislatura 2004-2009):
 - total escaños:
 - Hasta el 31 de diciembre de 2006: 732
 - Desde el 1 de enero de 2007: 785
 - escaños España: 54
- Cambios Tratado de Lisboa:
 - ❖ Establece los principios que deben regir la composición del PE. Aplicable a la legislatura 2009-2014:
 - tope máx.: 750 escaños + el presidente, art. 14 TUE.
 - El artículo 2 del *Protocolo sobre las instituciones* anejo al Tratado de Lisboa establece que, antes de las elecciones de 2009, el Consejo Europeo adoptará una decisión en la que se fije la composición del Parlamento. La representación será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados y un máximo de noventa y seis (art. 14.2 TUE).
 - ❖ Medidas transitorias en el caso de que no entre en vigor el Tratado de Lisboa (Conclusiones del Consejo Europeo – Bruselas, 11 y 12 de diciembre de 2008): ampliación del número de diputados de 736 a 754.

2. Elección:

- Miembros PE elegidos por sufragio universal directo (desde el *Acta electoral*, de 1976)
- Procedimiento electoral:
 - a falta de establecimiento de un procedimiento electoral uniforme (art. 190.4 TCE), se rige en cada EM por las disposiciones nacionales
 - en España: título VI de la LOREG
- Mandato: 5 años; representativo
- Incompatibilidades:
 - referencia a algunas de las establecidas en el Acta electoral
 - libertad de cada EM para fijar otras aplicables en el plano nacional

3. Grupos políticos:

- Los miembros del PE se agrupan por sus afinidades políticas, no por su nacionalidad
- Condiciones para la constitución de un grupo político:
 - todo grupo político debe estar integrado por diputados elegidos en, al menos, una quinta parte de los EEMM
 - mínimo necesario para constituir un grupo político: 19 diputados
 - cada diputado sólo puede pertenecer a un grupo político
- El grupo político cuenta con una serie de ventajas, tales como: disponer de locales, personal de apoyo y otras importantes prerrogativas en el organigrama y el funcionamiento del PE (tiempos de uso de palabra, cargos en las comisiones parlamentarias, etc.)

4. Organización:

- Presidente:
 - elegido por y entre los miembros del PE
 - duración mandato: 2 años y medio
 - funciones: dirección de los trabajos del PE y representación del PE
- Mesa:
 - compuesta por el Presidente, 14 Vicepresidentes y los Cuestores (estos últimos, con voz, pero sin voto)
 - funciones: resolución de los asuntos económicos, de organización y administrativos que afecten a los diputados y a la organización interna del PE; resolución de los asuntos referentes al desarrollo de las sesiones; nombramiento del Secretario General;
- Otros órganos:
 - Conferencia de Presidentes
 - Conferencia de Presidentes de Comisión
 - Conferencia de Presidentes de Delegación
- Secretaría General:
 - con un Secretario General a la cabeza
 - asegura la continuidad de los trabajos del PE

5. Funcionamiento:

- El PE funciona en pleno o en comisión
- Comisiones parlamentarias:
 - pueden ser permanentes o temporales
 - estudian los asuntos que les encarga el pleno y en su seno se confronta las posiciones de los grupos políticos; de la comisión se eleva al pleno un informe y un proyecto de resolución para su discusión y aprobación
 - presencia de la Comisión, representada por un alto funcionario, en sus reuniones
- Pleno:
 - se reúne en “período parcial de sesiones” una vez al mes
 - quórum: 1/3 de los miembros
 - regla de votación que opera a menos que se prevea algo distinto: mayoría absoluta de los votos emitidos
 - presencia de la Comisión, representada por el Presidente o por uno o varios comisarios, en sus reuniones

III. PODERES DEL PE EN EL ÁMBITO DE LA CE

1. Participación del PE en el proceso de adopción de actos *ad intra*: (art. 192 TCE)

- Consideraciones generales:
 - la participación del PE en el proceso conducente a la adopción de actos comunitarios puede ser más o menos intensa, en función del procedimiento que, según la base jurídica, resulte aplicable
 - el art. 192 TCE enumera cuatro procedimientos (consulta simple, codecisión, cooperación, dictamen conforme), a los que, en su momento, vino a sumarse un quinto (concertación) y que cabe completar con el procedimiento presupuestario (Véase Tema 4)
- Principales procedimientos decisorios:
 - ❖ *Consulta simple*: Consejo remite al PE una copia de la propuesta recibida de la Comisión; el dictamen del PE es preceptivo, pero no vinculante
 - ❖ *Codecisión*: instaurado por el TUE; regulado por el art. 251 TCE; Consejo y PE son colegisladores (estudiar art. 251 y cuadro anejo a este esquema)
 - ❖ *Dictamen conforme*: Consejo remite al PE una copia de la propuesta recibida de la Comisión; el dictamen del PE es preceptivo y vinculante; en algún caso el TCE exige (desplazando la regla general de votación) que el dictamen sea aprobado por la mayoría de los miembros del PE
 - ❖ *Procedimiento presupuestario* (recordatorio): regulado en el art. 272 TCE; aplicable para la aprobación del presupuesto general de las CCEE; poder decisorio corresponde al Consejo y al PE; el primero tiene la última palabra respecto de los GO y el segundo respecto de los GNO
- Otros procedimientos:
 - ❖ *Cooperación*: introducido por el AUE; regulado en el art. 252 TCE; actualmente reduce su ámbito de aplicación a la UEM

- ❖ *Concertación*: creado por una Declaración común del PE, el Consejo y la Comisión, de marzo de 1975; actualmente en desuso
- Cambios más destacados previstos en el Tratado de Lisboa:
 - ❖ *Codecisión*:
 - generalización de este procedimiento, que pasa a denominarse “procedimiento legislativo ordinario”, para la adopción de los actos legislativos (art. 294 TFUE)
 - introducción de previsiones específicas cuando la iniciativa no corresponde a la Comisión, sino a la iniciativa de un grupo de Estados miembros, por recomendación del BCE o a instancia del TJCE (art. 294, apartado 15 TFUE)

2. Participación del PE en la celebración de acuerdos internacionales por la CE: (art. 300.3 TCE)

- Regulada en TCE y en otros instrumentos
- TCE:
 - ❖ No prevé intervención alguna del PE para la celebración de los acuerdos comerciales del art. 133 TCE
 - ❖ Para los restantes tipos de acuerdos internacionales, contempla la participación del PE en la fase intermedia del proceso de su celebración, previendo dos modalidades de intervención (art. 300.3):
 - *dictamen conforme*: para los acuerdos de asociación del art. 310; los acuerdos que crean un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación; los acuerdos que tengan implicaciones presupuestarias importantes para la CE; y, los acuerdos que impliquen una modificación de un acto aprobado por codecisión
 - *consulta simple*: prevista con carácter general, salvo para los acuerdos para los que se contemple el dictamen conforme y los acuerdos comerciales
- Otras formas de participación no recogidas en TCE:
 - ❖ *Procedimiento Luns I*: instaurado en 1964 para los acuerdos de asociación del art. 310 TCE (para los que se exige, en todo caso, el dictamen conforme)
 - ❖ *Procedimiento Luns II/Westerterp*: instaurado en 1973 para los acuerdos comerciales del art. 133 TCE

3. Control político del PE sobre el Consejo y la Comisión:

- Vías que permiten al PE controlar la actividad del Consejo y de la Comisión:
 - ❖ *Preguntas parlamentarias*:
 - Comisión obligada a contestarlas, Consejo se ha sometido voluntariamente a ellas
 - pueden ser: escritas, orales (con o sin debate) y formuladas dentro del turno de preguntas
 - ❖ *Examen y debate de informes y programas que le presentan la Comisión o el Consejo*
 - ❖ *Moción de censura*:
 - dirigida al colegio de comisarios
 - puede presentarla 1/10 parte de los miembros del PE
 - habrá de estar motivada

- “período de enfriamiento” de 3 días
- prosperará cuando sea aprobada por una mayoría de 2/3 de los votos emitidos, que representen, a su vez, a la mayoría de los miembros que componen el PE

4. Control de ingresos y gastos por el PE:

- El PE controla la ejecución del presupuesto por parte de la Comisión en dos momentos distintos:
 - ❖ *Durante* el ejercicio presupuestario: análisis en la comisión de control presupuestario de los informes sobre la ejecución del presupuesto en curso que trimestralmente envía la Comisión al PE
 - ❖ *Finalizado* el ejercicio presupuestario: PE debe aprobar la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto (“descargo presupuestario”)